

San Miguel, 29 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604743

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325797037, el día 17-07-2025, por la contribuyente **MAILEN LILYANA CARMONA ARIAS, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 5729505, por concepto Reintegro Art. 12 ley 21.252 financiamiento Aporte Fiscal COVID-19.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, expresándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y escrito aclaratorio.

3°. - Que, según nuestros registros informáticos podemos expresar que indistintamente del otorgamiento del Bono clase media dado a todas las personas en Chile, este podía ser Reintegrado hasta el día 31 de diciembre del 2020, según lo expresado en el Art. 12, Ley 21.252 y la Resolución Exenta N°145, del 26-11-2020, sin intereses, multas, ni reajustes, a través de la página o de forma presencial en la Tesorería General de la Republica.

4°. - Que, atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la contribuyente ha probado que ha procedido que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ**
2025.09.04 12:04:01 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)